

**RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997.**

En relación con el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en Badajoz y distintas localidades de su provincia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.—El Servicio Territorial de Bienestar Social, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de 7 de marzo de 1998, por el que se sometía a información pública el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia. El citado trámite de información pública finalizó el 1 de abril de 1998, habiéndose remitido a esta Dirección General, por parte del Servicio Territorial, con fecha 7 de abril, el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

SEGUNDO.—Con fecha 14 de abril de 1998 se publica en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de 7 de abril del mismo año, de esta Dirección General, por la que se amplió, por un periodo de tres meses, el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, en relación al procedimiento de apertura de oficinas de farmacia iniciado por Acuerdo de esta Dirección General, de 17 de octubre de 1997.

TERCERO.—En el expediente administrativo, al efecto incoado, han presentado alegaciones las personas físicas y entidades que a continuación se relacionan:

- Don Pedro Capilla Martínez, en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS.
- Don Alfonso González Almuíña, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.
- COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ ( J.G. Martínez Mico).
- Don Juan Vacas Angulo, en nombre y representación de la ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAFRA.
- Doña M.ª Luisa Alonso Sánchez.
- Doña Magdalena Basterra Pérez.
- Don Angel Buenavida Sánchez.
- Doña M.ª Francisca Calderón Zazo.
- Don Ricardo Casas Trasmonte.
- Don Alfonso Javier Doncel Luengo.
- Doña Josefa Gil Muñoz.
- Doña Celia González Boza.
- Don Miguel López Pozo.
- Don Carlos Martínez Medinilla.
- Don Enrique de Miguel Crisóstomo.
- Doña Aurora Molina González.
- Doña Mercedes Moreno Correa.
- Don Lorenzo Jaime Moya Mir.
- Doña Milagros Salesa Pérez
- Don Antonio M.ª Valverde Ramírez
- Don Joaquín Pato Bouzas.

CUARTO.—Las alegaciones presentadas reproducen una serie de argumentos, reiterados en muchas ocasiones, por lo que pueden ser objeto de consideración y estudio incluyéndolas en los siguientes grupos:

A) Alegaciones relativas a excluir del procedimiento o, en su defecto, suspender aquellas oficinas de farmacias a instalar en localidades sobre las que existen recursos contenciosos-administrativos pendientes de resolución, lo que podría dar lugar a la apertura de un número de oficinas de farmacia superior al previsto en la Ley.

B) Las alegaciones que hacen referencia a que no se han tenido en cuenta los criterios de planificación farmacéutica en función de las Zonas de Salud, demanda asistencial, dispersión geográfica y densidad de población, entendiéndose igualmente, que con arreglo a dichos criterios las diferentes Zonas de Salud están perfectamente atendidas con las oficinas de farmacia existentes.

C) Alegaciones que ponen de manifiesto que no se cumple el módulo de 1.800 habitantes en relación con la población existente dentro del núcleo donde la Administración ha fijado los distintos emplazamientos.

D) Las que afirman que se han aplicado unos módulos de población muy inferiores a los establecidos, con carácter general y para todo el territorio nacional, por la legislación estatal.

E) Alegaciones que aluden al incumplimiento de los requisitos de distancias, proponiendo, en su caso, emplazamientos alternativos, o considerando las ubicaciones arbitrarias, o que inciden sobre el núcleo de población para las que fue autorizada en su día la instalación de su oficina de farmacia, o proponen que los emplazamientos se ubiquen en zonas de mayor expansión urbanística, que es donde se vienen trasladando los respectivos habitantes.

F) Alegaciones relativas a que existen botiquines que atienden a localidades donde se propone la apertura de una oficina de farmacia.

G) Alegaciones que cuestionan que el régimen de concurso no es el apropiado para otorgar autorizaciones de oficinas de farmacia, que a un licenciado en farmacia no se le puede exigir, para el ejercicio de su profesión, superar un concurso de méritos, que no se puede excluir del concurso a los farmacéuticos mayores de 65 años, no pudiéndose, igualmente, prohibir la transmisión de las oficinas de farmacia, al infringir todo ello la legislación estatal.

H) Las relativas a que la población de hecho, flotante, estacional o de temporada, certificada por las Secretarías de los Ayuntamientos, se ha de acreditar en virtud de datos reales y objetivos y no mediante apreciaciones meramente subjetivas.

I) Las que se refieren a que no han sido tenidas en cuenta las oficinas de farmacia abiertas al amparo de la Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley 3/1996 de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LAFCAE) que se encuentran pendientes de resolución judicial.

Como alegaciones concretas, de mayor relevancia a la hora de dictar la presente Resolución, se considera la que a continuación se expone:

J) La formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra relativa a la apertura únicamente de dos oficinas de farmacia para las cuales señala emplazamientos concretos, solicitando que se reserve la tercera oficina de farmacia para que se ubique a medio - largo plazo en una zona de expansión de la ciudad atravesando la ctra. Badajoz - Granada.

#### FUNDAMENTACIONES JURIDICAS

1.<sup>a</sup>) En cuanto a las alegaciones referidas en el Hecho Cuarto, apartado A), el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, establece que los actos de las Administraciones Públicas se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Mencionado artículo consagra el denominado principio de ejecutividad, mediante el cual y por regla general, los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos, estando revestidos de una presunción de veracidad y legitimidad, sin que la interposición de cualquier tipo de recurso suspenda la efectividad de las resoluciones.

Cualquier otro tipo de interpretación convertiría en imposible la aplicación de la LAFCAE, en los preceptos relativos a aperturas de nuevas oficinas de farmacia, habida cuenta del número ingente de recursos contenciosos-administrativos que actualmente se encuentran en distintas fases de tramitación procesal; por todo lo cual, procede desestimar todas las alegaciones al respecto.

2.<sup>a</sup>) Las alegaciones reflejadas en el apartado B) del Hecho Cuarto, tampoco pueden tener favorable acogida, pues por parte de esta Consejería, en contra de lo alegado, sí se han tenido en cuenta, tanto la demanda asistencial como el derecho de los ciudadanos a recibir una adecuada prestación del servicio farmacéutico.

En tal sentido, en aquellos municipios y entidades locales de ámbito inferior, con población superior a 400 habitantes, donde no existía oficina de farmacia, se ha procedido, por imperativo del artículo 10 de la LAFCAE, a ubicar una oficina de farmacia, siendo indudable que este hecho mejora ostensiblemente el nivel de prestación del servicio farmacéutico, puesto que, actualmente tal servicio no existía o venía siendo prestado por un botiquín.

En lo relativo a los emplazamientos establecidos en los núcleos urbanos de mayor población, igualmente, se ha pretendido garantizar la adecuada prestación del servicio farmacéutico, eligiendo zonas urbanas donde no existen oficinas de farmacia; siendo evidente que sus habitantes padecen, cuando menos, una incomodidad geográfica en el acceso al servicio farmacéutico, superior al del resto de habitantes de la ciudad, todo ello armonizándolo con la necesidad de respetar el requisito de distancias legalmente impuesto, en salvaguarda de los intereses de los farmacéuticos ya establecidos.

3.<sup>a</sup>) Frente a las alegaciones formuladas en el apartado C) del Hecho Cuarto, cabe oponer que el requisito de 1.800 habitantes viene referido, en el artículo 10 de la LAFCAE, al conjunto de entidades poblacionales reflejadas en dicho precepto, es decir, municipios, entidades locales menores, poblados, pedanías o cualquier otra de ámbito inferior al municipio contemplada en la legislación de régimen local, por lo que no cabe considerar el número de habitantes existentes en un conjunto de calles dentro de dichas entidades y, en consecuencia, procede desestimar este tipo de alegaciones.

4.ª) Las alegaciones contenidas en el apartado D) del Hecho Cuarto, deben ser, igualmente rechazadas, ya que el módulo de 2.800 habitantes del artículo 2.3 de la Ley Estatal 16/1997, de 25 de abril, no es un precepto básico, según establece su Disposición Final Primera, amén de que el segundo párrafo del artículo 2.3 citado faculta a las Comunidades Autónomas para establecer módulos de población inferiores en aquellas zonas en las que sus características geográficas, demográficas o sanitarias, así lo demanden, por lo que no existe contradicción entre el módulo establecido en la LAFCAE y el que contempla la legislación estatal, sin carácter de básico.

5.ª) En lo que atañe a las alegaciones del apartado E) del Hecho Cuarto, cabe reproducir los argumentos expuestos en la fundamentación jurídica segunda, sin perjuicio de que la distancia de 250 metros respecto de otras oficinas de farmacia y centros sanitarios es un requisito legal cuyo cumplimiento quedará, en todo caso, garantizado en la fase procedimental de designación de local, por lo que no procede estimar las alegaciones al respecto.

6.ª) También deben fracasar las alegaciones referidas en el apartado F) del Hecho Cuarto, puesto que la legislación vigente, al igual que ocurría con la anterior, contempla el cierre de los botiquines en el momento en que se abra una oficina de farmacia en la localidad donde esté instalado, lo que sin duda alguna supone una mejora en la prestación del servicio farmacéutico.

7.ª) Tampoco pueden prosperar las alegaciones contenidas en el apartado G) del Hecho Cuarto, toda vez que el sistema concursal es el establecido en el artículo 11 de la LAFCAE, precepto que recoge, igualmente, la prohibición de concursar a los farmacéuticos con más de 65 años y la renuncia de otra u otras autorizaciones para el caso de resultar adjudicatarios, precepto plenamente vigente y que esta Administración tiene obligación de aplicar por imperativo del artículo 9.1 de la Constitución Española.

8.ª) No pueden ser estimadas las alegaciones recogidas en el apartado H) del Hecho Cuarto, dado que en ninguna de las localidades de esta provincia la población flotante, estacional o de temporada ha sido determinante para la iniciación del procedimiento de apertura de una oficina de farmacia.

9.ª) No procede tener en cuenta la alegación recogida en el apar-

tado I) del Hecho Cuarto, debido a que estas oficinas de farmacia siguen abiertas por una autorización expedida al amparo de una norma con rango de Ley, habiendo sido así mismo computadas en el momento de determinar la ratio poblacional necesaria para la apertura de una oficina de farmacia.

10.ª) Procede estimar parcialmente la alegación formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra reflejada en el apartado J) del Hecho Cuarto, de apertura de dos oficinas de farmacia con el emplazamiento señalado en el ANEXO de esta Resolución, de acuerdo con el propio Ayuntamiento que siendo conocedor de la realidad existente en la ciudad, considera que las ubicaciones previstas no se ajustan a las necesidades de Zafra y resultando conveniente por el mismo motivo citado, reservar la tercera oficina a medio o largo plazo, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento señala que existe una zona en la ciudad con expectativas de expansión, en la que podría ubicarse la que ahora se reserva.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas:

#### R E S U E L V O

1.º) Abrir el procedimiento concursal en relación con las oficinas de farmacia y sus emplazamientos, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

2) Acumular en una sola convocatoria las oficinas de farmacia susceptibles de instalarse en las provincias de Cáceres y Badajoz, a cuyo efecto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la convocatoria correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,  
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

**ANEXO****BADAJOS capital**

<b>Nº DE FARMACIAS</b>	<b>UBICACION</b> En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avda. José M<sup>o</sup> Alcaraz y Alenda.</li> <li>- c/ Francisco Guerra.</li> <li>- c/ Eladio Salinero de los Santos.</li> </ul>
Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- c/ del Jacinto.</li> <li>- c/ de la Violeta.</li> <li>- c/ de la Bugarvilla.</li> <li>- c/ de la Orquídea.</li> </ul>
Nº 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ctra. de Sevilla.</li> <li>- Avda. Felipe Trigo.</li> <li>- c/ Travesía Virgilio Viniegras.</li> <li>- Autovía Madrid - Lisboa.</li> </ul>
Nº 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autovía Madrid - Lisboa.</li> <li>- Ctra. Corte de Peleas.</li> <li>- c/ Córdoba.</li> <li>- c/ Virgilio Viniegras.</li> </ul>
Nº 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- c/ Junco.</li> <li>- c/ Bilbao.</li> <li>- Ctra. de Madrid.</li> <li>- c/ La Mariposa.</li> <li>- c/ Alazán.</li> <li>- c/ Faisán.</li> </ul>
Nº 6	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avda. del Pilar.</li> <li>- c/ Eugenio Hermoso.</li> <li>- c/ Concepción.</li> <li>- c/ Sepúlveda.</li> <li>- c/ López Prudencio.</li> <li>- Pza. Cervantes.</li> <li>- c/ Madre de Dios.</li> </ul>

**BADAJOS capital**

<b>Nº DE FARMACIAS</b>	<b>UBICACION</b> <i>En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.</i>
Nº 7	<ul style="list-style-type: none"><li>- Avda. de Elvas.</li><li>- c/ Castillo de Azuaga.</li><li>- c/ Castillo de Alburquerque.</li><li>- c/ Castillo de Villalba de los Barros.</li></ul>
Nº 8	<ul style="list-style-type: none"><li>- c/ Castillo de Almorchón.</li><li>- c/ Castillo de Feria.</li><li>- c/ Castillo de Zafra.</li><li>- c/ Castillo de Puebla de Alcocer.</li><li>- c/ Castillo de Herrera del Duque.</li><li>- c/ Castillo de Alconchel.</li><li>- c/ Castillo de Villagarcía de las Torres.</li></ul>

**ALMENDRALEJO**

<b>Nº DE FARMACIAS</b>	<b>UBICACION</b> En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
<b>Nº 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- c/ Condesa de Torreseca.</li> <li>- c/ del Tercio.</li> <li>- c/ Alfonso X.</li> <li>- Avda. de Goya.</li> </ul>
<b>Nº 2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- c/ Adelardo Covarsí.</li> <li>- c/ Santa Marta.</li> <li>- c/ Villafranca.</li> <li>- c/ de la Fuente.</li> <li>- c/ Jaraiz.</li> <li>- Avda. de Goya.</li> </ul>
<b>Nº 3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- c/ Juan Campomanes Puerto.</li> <li>- c/ Ortega Muñoz.</li> <li>- Ctra. de Sevilla.</li> <li>- c/ Romero de Cepeda.</li> <li>- c/ Juan Pablo Forner.</li> <li>- c/ Luis de Miranda.</li> <li>- c/ el Haya.</li> <li>- c/ Eduardo Naranjo.</li> </ul>
<b>Nº 4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- c/ Buén Pastor.</li> <li>- c/ Aceuchal.</li> <li>- c/ Argentina.</li> <li>- c/ Guatemala.</li> <li>- c/ Panamá.</li> <li>- c/ Méjico.</li> <li>- c/ Villalba.</li> <li>- Pza. Extremadura.</li> <li>- c/ Colombia.</li> <li>- c/ Fray Alonso Cabezas.</li> <li>- c/ Bolivia.</li> <li>- c/ Leonor Golfín.</li> </ul>

**MERIDA**

<b>Nº DE FARMACIAS</b>	<b>UBICACION</b> <i>En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.</i>
<b>Nº 1</b>	Polígono "El Prado" Zona de bloques de viviendas en construcción.
<b>Nº 2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- c/ Luis Buñuel.</li> <li>- c/ Camino del Peral.</li> <li>- c/ Romero de Castilla.</li> <li>- c/ Antonio Hernández Gil.</li> <li>- c/ Travesía Camino del Peral.</li> <li>- c/ Camino del Peral.</li> <li>- c/ Travesía San Fernando.</li> <li>- c/ Paul Verlaine.</li> <li>- c/ Doctor Fleming.</li> <li>- c/ San Juan de la Cruz.</li> <li>- c/ Rubén Darío.</li> <li>- c/ Paul Gustave Dore.</li> <li>- Vía del Ferrocarril.</li> <li>- c/ Ntra. Sra. del Rosario.</li> <li>- c/ del Molino.</li> <li>- Ctra. de Don Alvaro.</li> </ul>
<b>Nº 3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avda. Eugenio Hermoso.</li> <li>- c/ Pío Baroja.</li> <li>- c/ Torres Quevedo.</li> <li>- c/ Isaac Peral.</li> <li>- c/ Severo Ochoa.</li> <li>- Avda. de la Constitución.</li> <li>- c/ Ponce de León.</li> <li>- c/ Severo Ochoa.</li> <li>- Ctra. de Badajoz.</li> </ul>

**MONTIJO**

<b>N° DE FARMACIAS</b>	<b>UBICACION</b> En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
<b>N° 1</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- c/ Carolina Coronado.</li><li>- c/ Antonio Machado.</li><li>- c/ Carlos I.</li><li>- Avda. del Progreso.</li><li>- c/ Puerta del Sol.</li><li>- c/ Fernández Caballero.</li><li>- c/ Hernán Cortés.</li></ul>
<b>N° 2</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- c/ Caya.</li><li>- Avda. de Colón.</li><li>- c/ Orense.</li><li>- c/ Toledo.</li><li>- c/ Democracia.</li><li>- c/ Cocepción Arenal.</li><li>- c/ Júcar.</li><li>- c/ Valdelacalzada.</li></ul>
<b>N° 3</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- c/ Salzillo.</li><li>- c/ Calderón de la Barca.</li><li>- Avda. de la Paz.</li><li>- c/ Vasco Núñez de Balboa.</li><li>- c/ Méjico.</li><li>- c/ Fray Luis de León.</li><li>- c/ Nicaragua.</li><li>- c/ Paraguay.</li><li>- c/ Venezuela.</li><li>- c/ Almagro.</li><li>- c/ Perú.</li><li>- c/ León Felipe.</li><li>- c/ Los Charcos.</li><li>- c/ Agla.</li></ul>



**ZAFRA**

<b>Nº DE FARMACIAS</b>	<b>UBICACION</b> <i>En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.</i>
<b>Nº 1</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- c/ San Francisco.</li><li>- c/ Costa Rica.</li><li>- c/ Uruguay.</li><li>- c/ Nicaragua.</li><li>- c/ Perú.</li><li>- c/ La Rosa.</li><li>- c/ Santa Marta.</li><li>- Avda. de la Fuente.</li><li>- c/ Campo del Rosario.</li><li>- c/ Fernando Moreno.</li><li>- c/ Mercado de Abastos.</li><li>- c/ Santa Catalina.</li><li>- Pza. Grande.</li><li>- c/ Tetuán.</li><li>- c/ San José.</li><li>- Avda. de la Fuente.</li><li>- c/ Huertecillos.</li><li>- c/ Golondrinas.</li></ul>
<b>Nº 2</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ctra. Badajoz - Granada</li><li>- c/ Vejer de la Frontera</li><li>- c/ Díaz Terán</li><li>- Avda. de los Príncipes</li></ul>

<b>PROVINCIA DE BADAJOZ</b>		
<b>LOCALIDAD</b>	<b>Nº FARMACIAS</b>	<b>UBICACION</b>
<b>ALBURQUERQUE</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>ALDEA DE RETAMAR</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>BARBAÑO</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>CALAMONTE</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>EL TORVISCAL</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>GARGÁLIGAS</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>GUADAJIRA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>NOVELDA DEL GUADIANA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>OLIVA DE LA FRONTERA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>PALLARES</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>PUEBLA DE LA CALZADA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>RUECAS</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>SAGRAJAS</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>SAN BENITO DE LA CONTIENDA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>SAN JORGE DE ALOR</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>SAN FRANCISCO DE OLIVENZA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>

**PROVINCIA DE BADAJOZ**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>Nº FARMACIAS</b>	<b>UBICACION</b>
<b>SAN VICENTE DE ALCANTARA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>TORREFRESNEDA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>VALDEHORNILLOS</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>VILLANUEVA DE LA SERENA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>VILLAR DE RENA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>
<b>LA ZARZA</b>	<b>1</b>	<b>A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.</b>